



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Bo. 2648  
Año XVIII



USHUAIA, 14 ABR 2009

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 076/09 ,  
LETRA: TCP-SL, caratulado; “ S/ INVESTIGACION PRESUNTO PERJUICIO FISCAL  
DERIVADO DE LA DECLARACION DE NULIDAD DE LA RESOLUCION  
DIRECTORIO IPPS N° 949/2001”; y

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento a lo manifestado por el Sr. Vocal de Auditoría a fs. 54  
(vta), se procedió a la dar inicio con la investigación del presunto perjuicio fiscal derivado  
de la Nulidad declarada Judicialmente de la Resolución N° 949/01 del Directorio del  
Instituto Provincial de Previsión Social, bajo el expediente del Visto.

Que se han dictado los Informes Legales N° 541/08, 560/08 y 110/09; como así  
también el Informe Contable N° 697/08.

Que mediante Resolución Plenaria T.C.P. N° 71/02 – Anexo I – Punto 2 – se  
indica que se debe designar un Auditor Fiscal responsable de llevar a cabo la investigación,  
por lo que se designa al Auditora Fiscal C.P.N. Andres BRONZOVIC.

Que asimismo en el Punto 6 de la Resolución antes citada, se otorga un plazo de  
diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para presentar un  
pre-informe en forma clara y concreta de los hechos.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto  
administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 27° y 49° de la Ley Provincial N°  
50 y sus modificatorias.

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**RESUELVE**

ARTICULO 1°.- DESIGNAR al Auditor Fiscal C.P.N. Andres BRONZOVIC, para llevar  
adelante la presente investigación, en el marco de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 71/02.

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

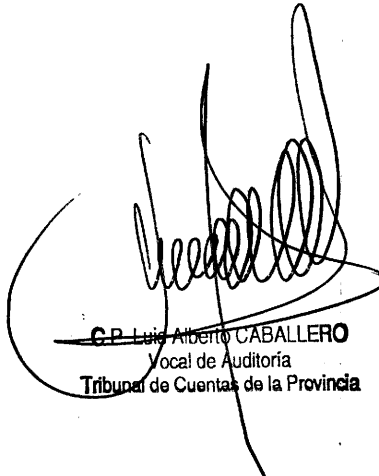


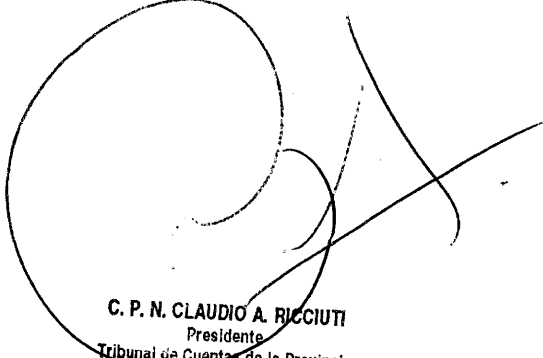
ARTICULO 2°.- OTORGAR un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de la presente, para preparar un pre-informe sobre las presentes actuaciones, según el Punto 6 de la Resolución citada en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Cumplido. ARCHIVAR.-

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 36 /2009 V. A.**

|              |
|--------------|
| T.C.P.       |
| Revisó:      |
| Confeccionó: |
| Controló:    |
| VºBº         |

  
C.P. Luis Alberto CABALLERO  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia